



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA:	11001-3335-014-2018-00461-00
ACCIONANTE:	SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VINCULADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN CUARTA – SUBSECCIÓN “A”**, que a través de la providencia proferida el 31 de enero de 2019, Resolvió:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 26 de noviembre de 2018, inclusive, sin perjuicio de la validez y eficacia de las pruebas practicadas e incorporadas respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.”

SEGUNDO: ORDÉNASE al Juzgado (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, reponer la actuación anulada y, en consecuencia, vincular en calidad de terceros interesados a las dieciséis (16) personas que fueron nombradas en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Grado 17, a través de la Resolución No. 11751 del 11 de septiembre de 2018, con el fin que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, y adelantar el trámite de la acción de tutela en observancia del procedimiento definido en las normas que regulan la materia.

Conforme con lo ordenado, este despacho repone la actuación anulada y en consecuencia procede a realizar la vinculación en calidad de terceros, a los dieciséis (16) integrantes que fueron nombrados en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Grado 17 en virtud de la convocatoria 433 de 2016 y se le otorgará el término de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y exponga sus argumentos de defensa.

Ahora, en virtud del principio de colaboración de las partes con el juez y del deber que tienen de “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (numeral 6, artículo 78 del C.G.P.), y teniendo en cuenta que el juzgado desconoce los datos de identificación y notificación de los vinculados, se le ordena al Instituto de Bienestar Familiar y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que **de forma inmediata notifiquen personalmente el inicio de esta acción junto con el presente auto, a las personas nombradas en periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia Grado 17** en esa entidad.

Cumplido lo anterior, el Instituto de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán acreditar ante este despacho esa gestión y allegar la dirección electrónica en la cual las dieciséis (16) personas vinculadas con la entidad reciben

notificaciones personales, con el fin de comunicarle las decisiones que en adelante se profieran.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1. Vincular al trámite de la presente acción de tutela a las dieciséis (16) personas que fueron nombradas en periodo de prueba **en el empleo de Defensor de Familia Grado 17** en el Instituto de Bienestar Familiar –ICBF–, por lo expuesto en esta providencia.

2. Vincular al trámite de la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad encarga de adelantar el proceso de la convocatoria No. 433 de 2016. En consecuencia, **notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al Presidente de la CNSC o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Igualmente, **se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO- **la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.

3. En consecuencia, se le ordena al Instituto de Bienestar Familiar –ICBF–, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que **de forma inmediata notifiquen personalmente el inicio de esta tutela junto con el presente auto, a las dieciséis (16) personas nombradas en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Grado 17** en esa entidad, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y ejerzan su derecho de defensa.

El Instituto de Bienestar Familiar –ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán acreditar ante este despacho el cumplimiento de la orden anterior y allegará la dirección electrónica en la cual las personas nombradas en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Grado 17 a través de la Resolución No. 11751 de 11 de septiembre de 2018, reciben notificaciones personales, con el fin de comunicarle las decisiones que en adelante se profieran.

4. De acuerdo con lo anterior, el término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 queda suspendido hasta que venza el término otorgado para que comparezcan las personas vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ

jams



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA	11001-3335-014-2018-00461-00
ACCIONANTE	SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada por **SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

1. **Notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción a la **Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF** o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y de manera especial, informe todo lo referente retiro del servicio de esa institución o terminación de la relación laboral de la señora **SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO**, quien se desempeñaba en el cargo de Defensora de Familia, código 2125, grado 17 en la Regional Bogotá.

Adicionalmente, se le solicita al ICBF que indique el número de cargos de Defensor de Familia, código 2125, grado 17 que existen actualmente en la Regional Bogotá, especificando cuántos de éstos se encuentran provistos en carrera administrativa, cuáles nombramientos fueron producto de la convocatoria 433 de 2016- y cuántos aún están con nombramiento en provisionalidad; para tal efecto debe aportar la documentación que soporten sus afirmaciones, especialmente copia de la Resolución No. 11751 de 11 de septiembre de 2018.

2. Se requiere a la accionante SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte copia íntegra, completa y legible del acto administrativo cuya inaplicación pretende, esto es la Resolución No. 11751 de 11 de septiembre de 2018, mediante la cual se dio por terminado su nombramiento como Defensora de Familia, código 2125, grado 17 de la Regional Bogotá.

3. Todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ

13 NOV. 2018

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, (REPARTO)
(REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la integridad personal, la igualdad, al debido proceso, a la defensa, a las oportunidades sin ninguna discriminación, a la protección por parte del Estado a que proteja especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Accionante: Shirley Ivonne Rincón Baquero

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) NIT: 899999.239-2

Shirley Ivonne Rincón Baquero, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 28 de febrero del 2014, sufrí un siniestro laboral, cuando me desempeñaba como Defensora de Familia, asignada a la Sede de la Dirección General del ICBF.
2. Desde la fecha anteriormente mencionada fui incapacidad, medicada e internada en varias ocasiones en la clínica Campo Abierto, de la EPS SANITAS, a consecuencia de la afectación a mi salud mental por el desempeño de mis funciones como Defensora de Familia, en el ICBF sedes Nacional y Regional Bogotá.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Regional de Calificación de Incapacidad e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, luego de todas las pruebas que reposaban en la historia clínica, el día 23 de octubre del 2014, determinaron el origen de mi enfermedad como de **ORIGEN LABORAL**,
4. Así las cosas, es resaltar es que el día 24 de octubre del 2014, el doctor JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS, Director Administrativo de la Sala 2, de la Junta Regional de Calificación de Incapacidad e Invalidez

de Bogotá y Cundinamarca; cita por escrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que se notifique de mi dictamen médico.

5. El día 11 de noviembre del 2014, se hace presente el Doctor GERMAN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA, identificado con la C.C. No. 7.166.227 y tarjeta profesional 105.010 del CSJ, en calidad de apoderado del ICBF, a notificarse de mi dictamen médico, en donde se determina el origen de mi enfermedad; el cual fue decidido por la Junta Regional de Calificación de Incapacidad e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, como **ENFERMEDAD PROFESIONAL**.
6. Luego de la valoración de la Junta Regional de Calificación de incapacidad e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se procedió a realizar la valoración por la instancia superior, para el caso, la Junta Nacional de Calificación de incapacidad e invalidez del Ministerio de Salud, quien determinó y ratificó que el origen de mi enfermedad es **LABORAL**, el día 19 de marzo del 2015.
7. El día 26 de marzo del 2015, mediante correo electrónico, la doctora ERIKA PAOLA MOGOLLON CARRERO, médico especialista en salud ocupacional, registro medico 464 del 2000, **contratista de Gestión Humana de la Dirección General del ICBF**, hace mención al diagnóstico de **ORIGEN LABORAL**, de mi enfermedad.
8. El día 20 de mayo del 2016, la Junta Regional de Calificación de Incapacidad e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, califico la disminución de mi capacidad laboral con una pérdida del 24,40%.
9. El 16 de agosto del 2016 la **ARL Positiva**, en comunicación al ICBF Área de Salud Ocupacional, remite las recomendaciones para prevenir el agravamiento del estado de salud y favorecer mi rehabilitación; dicho documento es firmado por el Doctor FELIPE VILLEGAS SALAZAR, médico psiquiatra RM 16204/2008.
10. En oficio registrado como S-2016-499846-0101, firmado por la Doctora ANGELA PATRICIA MIRANDA RIVERA, para la época Directora de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, en varios de sus apartes, se reconoce la afectación a mi salud y se conocen las incapacidades por **ACCIDENTE LABORAL** sufrido.
11. El día 28 de agosto del 2018, se radicó ante la Regional Bogotá del ICBF el oficio E-2018-470095-0101, informando mi situación de salud; así mismo mi **situación de estabilidad laboral reforzada**.
12. El día 28 de agosto del 2018, se radicó ante Sede de la Dirección General del ICBF el oficio E-2018-470055-0101; en donde se informa mi situación de salud, y también mi **situación de estabilidad laboral reforzada**.

13. El día 26 de octubre del 2018, me presente en la oficina de Gestión Humana de la Dirección General, donde en forma displicente y grosera, fui atendida por la señora **NALLIBY CONSUELO NOY COPETE**, quien manifestó "que ella no conocía de mi situación de **"ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA"**, y por no conocerla esta no existía", se le mostro el oficio E-2018-470055-0101 del 27 de agosto del 2018, el cual tampoco conocía su contenido, pero al verlo pidió que se le sacará una copia.

14. Por lo anterior y ante esa situación se interpuso DERECHO DE PETICION E-2018-602255-0101, de fecha 26 de octubre de 2018, donde solicita la **REVOCATORIA DIRECTA** y en forma inmediata de la resolución donde se da por terminada su vinculación laboral.

15. Así las cosas, tenemos, que mi protección está amparada y protegida por la Ley 361 de 1997, comúnmente conocida como Ley Clopatofsky, de la estabilidad laboral reforzada, opera para mi caso, pues se requiere:

- La calificación de la pérdida de capacidad laboral igual o superior a 15%. Y para mi caso es de 24,40%, dictamen que se encuentra en firme.
- Que esa discapacidad sea conocida por el empleador y se origine en vigencia de la relación laboral. En este punto, no cabe la mínima duda, que el ICBF, conoce de sobra mi situación de salud y laboral, así la señora Nalliby Consuelo Noy Copete, no la acepte, y diga no conocerla, por como ella lo manifiesta de **"no estar ella enterada"**.
- Dentro de la finalización abrupta de mi contrato; no media en ninguna parte autorización del Ministerio de Trabajo y Protección Social, para este efecto.

Respaldando lo anterior, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-531 del 2000, manifestó que "Con esa estabilidad laboral reforzada se garantiza la permanencia en el empleo del **discapacitado** luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral. Para tal fin deberán adelantarse los programas de rehabilitación y capacitación necesarios que le permitan alcanzar una igualdad promocional en aras del goce efectivo de sus derechos. La legislación nacional no puede apartarse de estos propósitos en favor de los discapacitados cuando quiera que el despido o la terminación del contrato de trabajo tenga por fundamento la disminución física, mental o sicológica»

"Es por esta razón que mientras la incapacidad o discapacidad no impida al trabajador desarrollar una actividad similar y/o acorde con sus capacidades, **no se**

le puede despedir, puesto que la empresa para la cual trabajaba quien sufrió un accidente que lo llevó a ese estado, debe garantizarle la recuperación y ocupación si esto es posible”.

Vemos como en los diferentes dictámenes médicos, emitidos desde el 31 de octubre del 2015, se manifiesta que tengo **“INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL”**, y puedo desempeñarse, como lo he venido haciendo, en actividades jurídicas y de asesoría como DEFENSORA DE FAMILIA, atendiendo las recomendaciones de la ARL Positiva, entre estas no atender público, entonces, porque no se pensó en esto antes de terminar mi contrato como se hizo el día 29 de octubre de 2018?

Mi enfermedad de **ORIGEN PROFESIONAL**, se generó en atención a mis labores y actividades como DEFENSORA DE FAMILIA, asignada a la Sede de la Dirección General del ICBF, no por actividades particulares o situaciones personales.

Es claro, que en la Sentencia T-233 del 2010, la Honorable Corte, manifiesta que: “esta Corporación ha establecido que de las acciones afirmativas a favor de las personas con limitaciones físicas o mentales se deriva precisamente una estabilidad laboral reforzada, la cual, se traduce en el deber para los empleadores de ubicarlos en cargos en los cuales puedan desarrollar labores que no atenten contra su integridad y en la prohibición de desvincularlos de sus puestos de trabajo, a menos que medien causas justas y objetivas, previamente evaluadas por la Oficina de Trabajo” ¿Será que el ICBF área de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General, hizo esto? ¿Será que el solo hecho de que una persona de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General, al no conocer la situación, conlleve a que flagrantemente se viole mis derechos fundamentales?

1. ¿Es imposible mi reubicación laboral?, ¿Y cómo tal ya el ICBF solicito al Inspector de Trabajo, la autorización para mi desvinculación?
- 1-2. ¿Será que el área de Gestión Humana del ICBF de la Sede de la Dirección General, conoce el contenido de las Sentencias C-470 de 1997 y T-041 de 2014, de la Corte Constitucional que se refieren así al principio de estabilidad laboral reforzada, que reza en sus apartes: “En general el derecho a la estabilidad laboral consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido”.
- 2-3. ¿Cuál es la causa relevante para la terminación del contrato de trabajo, será acaso el capricho de los funcionarios que a su antojo decidan que por no conocer las normas, estas no existen?

Actualmente, me estoy viendo afectada psicológicamente, ante la presión y tensión que estoy viviendo, incrementada esta semana por esta situación, entrando en crisis de ansiedad y depresión, a lo cual se hizo necesario que mi

esposo solicitara a la ARL Positiva una cita de *psiquiatría de urgencia*, la cual se autorizó para el 30 de octubre del 2018 en la IPS SYNAPSIS, de allí derivo que se me incapacitara por cinco días mas.

Encontrándome en situación de vulnerabilidad manifiesta, ya que mi condición de discapacidad es de (24,40%), tengo limitaciones psicológicas que me impiden realizar parte de su trabajo, al poseer **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL**, derivada de mi enfermedad de **ORIGEN LABORAL** ocasionada como **trabajadora del ICBF, en desempeño de mis funciones como Defensora de Familia.**

En la respuesta S-2018-663384-0101, del 8 de noviembre del 2018, el señor CARLOS ENRIQUE GARZON GOMEZ, Director de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, se limita a relacionar una serie de hechos con base a la Sentencia T-096 de 2018, donde se hace referencia a una persona de un régimen especial, Fiscalía General de la Nación, y no a un funcionario del ICBF.

En el mismo documento, las señoras DIANA PEÑA y NALLIBY CONSUELO NOY COPETE, a nombre de la Dirección de Gestión Humana de la Sede General del ICBF, pagina dos, hace referencia al decreto 1083 del 2015, parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Desconociendo que mi enfermedad, SINDROME MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, es considerada como discapacidad, de acuerdo a lo siguiente:

“... la depresión es el trastorno mental que más afecta a los jóvenes y que más discapacidad produce...” según se manifiesta en el Boletín de Salud Mental No 4 octubre de 2018, emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

“..Una persona con enfermedad mental grave puede tener una deficiencia mayor que una persona con una enfermedad física severa...” según se puede leer en el Nuevo Manual Único Para La Calificación De La Pérdida De Capacidad Laboral Y Ocupacional Trastornos Mentales Y Del Comportamiento Direccion De Riesgos Profesionales Ministerio De La Protección Social

Me enmarco en lo mandado por la resolución 583 del 26 de febrero del 2018, Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, específicamente en:

1.2.6. Discapacidad psicosocial (mental). Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias. Para lograr una mayor Independencia funcional, estas personas requieren básicamente de apoyos médicos y terapéuticos especializados de acuerdo a sus necesidades. De igual forma, para su protección y participación en actividades personales, educativas, formativas, deportivas, culturales, sociales, laborales y productivas, pueden requerir apoyo de otra persona (MSPS, 2015a)

Valdría preguntarse si las siguientes actividades, no significa apoyo médico:

Asistencia a cita con médico psiquiatra mensualmente, o de acuerdo a concepto medico quincenalmente, como lo puede evidenciar y certificar la ARL Positiva y la IPS Synapsis.

No es una discriminación laboral, el limitarme la atención al publico, y ahora suspender mi vinculación laboral con el ICBF.

No me enmarco, si desde hace cuatro años, debo estar soportada en tratamientos terapéuticos especializados, con dosis de acuerdo a las necesidades de cada control?

La presunción de las dos funcionarias del ICBF, ya referidas, genera discriminación e incrementan mi situación, pues

1. Fui valorada y calificada por la Junta Regional Bogotá y Cundinamarca de calificación de incapacidad e invalidez, con enfermedad de ORIGEN LABORAL, dándome un PCL del 24,40%.
2. Fui valorada y calificada por la Junta Nacional calificación de incapacidad e invalidez, con enfermedad de ORIGEN LABORAL, ratifico el concepto de la Junta Regional y lo dejo en firme.
3. La ARL Positiva, acepto los dictámenes enunciados, donde lo identifican como siniestro 141530920.
4. El ICBF Sede de la Dirección Nacional fue notificado oportunamente, no interponiendo recurso alguno.

Ahora resulta que no se reconoce mi estado por parte de la sede de la Dirección General del ICBF, por no tener un carne que especifique puntualmente que estoy en condición de discapacidad y por ende en estado de vulnerabilidad.

7

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental. El terminarse con mi vinculación laboral, me deja sin cobertura de EPS y de ARL.

Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Formato de accidente de trabajo (01 folio) ✓
2. Ajuste por incapacidad (01 folio) ✓
3. Formulario solicitud de calificación (01 folio) ✓
4. Dictamen para calificación de a pérdida de la capacidad laboral (02 folios)
5. Ponencia (02 folios) ✓
6. Remisión al ICBF dictamen Junta Nacional, donde se dictamina ✓
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION y el origen
ENFERMEDAD PROFESIONAL (11 folios)
7. Constancia directora de Gestión Humana del 18 de marzo del 2015 (01 folio)
8. Notificación al ICBF el origen de mi enfermedad (01 folio)
9. Recomendaciones de egreso Clínica Campo Abierto (01 folio)
10. Acta comité gestión humana recomendaciones médicas (03 folios)
11. Recomendaciones médicas ARL Positiva (02 Folios)
12. Autorización cita médica, con diagnostico (01 folio)
13. Incapacidad medica del 30 de octubre del 2018, con mi diagnostico puntual.
(01 folio)
14. Respuesta al derecho de petición presentado ante la Dirección General del ICBF de fecha 08 noviembre del 2018.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y Ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se genere la **REVOCATORIA DIRECTA**, al punto específico donde se da por terminado mi contrato laboral contenido en la Resolución No. 11751 del 11 de septiembre de 2018, en forma inmediata.

2. Se respete mi condición de **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** actual, derivada de mi incapacidad laboral, en el desempeño de mis funciones como DEFENSORA DE FAMILIA.
3. Se declare sin valor la respuesta dada mediante oficio S-2018-663384-0101 del 11 de noviembre del 2018.
4. Se me reintegre en forma inmediata a mi cargo como DEFENSORA DE FAMILIA grado 17 y de no ser posible se me reubique en un cargo similar o superior, mínimo grado 17, con las mismas condiciones que tenía hasta la expedición de la Resolución No. 11751 del 11 de septiembre de 2018.
5. Se me informe puntualmente y por escrito cual fue la causa relevante para dar por terminado mi relación laboral con el ICBF?
6. Se me informe cuál es la justificación que documento se presentó ante el **INSPECTOR DE TRABAJO**, para dar por terminado mi contrato de trabajo y cual la respuesta de Inspector?
7. Se de aplicación en mi caso, al fallo de la Corte Constitucional, Sentencia T-048, del 22 de febrero del 2018, con ponencia del Honorable Magistrado Antonio José Lizarazo, en lo que hace referencia al reintegro a un cargo de iguales o mejores condiciones laborales acordes con mi condición de salud.
8. Se me informe por parte del ICBF por qué si la señora **NALLIBY CONSUELO NOY COPETE**, no conoce la situación de salud de algún funcionario del ICBF, esta situación no existe, con base en que concepto o providencia hace alusión a esta hipótesis.
9. Se me informe por parte del ICBF porque no se tienen en cuenta ni respetan las recomendaciones de la ARL Positiva, las cuales están presupuestadas para doce (12) meses contados a partir del 17 de julio del 2018, como fueron mencionadas por la ARL.
10. Se me informe por parte del ICBF, quien asumirá mis parafiscales (EPS-ARL), en especial la ARL, como se continuara con mi tratamiento que se está llevando acabo.
11. Se proceda a cancelarme e indemnizarme por los días dejados de laboral, ante la arbitrariedad generada en mi caso, procediendo a acción de repetición en contra de los funcionarios o contratistas responsables, que llevaron al ICBF a caer en error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

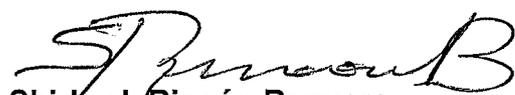
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 150 A N° 5 A 59 Interior 6, ciudad de Bogotá, correo electrónico shirleyr15@hotmail.com y majua3@yahoo.com

El accionado ICBF en la Sede Dirección General en Avenida Cra. 68 No.64C-75 – Bogotá.

Atentamente



Shirley I. Rincón Baquero
C.C. No. 51'842.731 de Bogotá
Celular 3015445235 y 3004232425

ANEXOS: 17 Folios utiles



Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Diligenciado el:
Fecha de impresión: 10/03/2014
Número de radicación: 904823
Id Accidente de Trabajo: 141292565

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por **Formulario Web - SANDRA INES AMI EPS SANITAS E.P.S**

APP **SIN AFF**

ARL **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL**

I IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento **899999239** Tipo de Doc **N** Nombre o razón social **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Tipo de vinculación **Empleador**

Dirección sede principal **Avenida Carrera 68 No. 64C - 75** Dirección reportada

Actividad económica (Sede principal) **EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS** Código **1751201**

Teléfono **4377630** Fax E-mail **majua3@yahoo.com** Departamento **BOGOTA D.C.** Municipio **BOGOTA D.C.** Zona **Urbana**

Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? **SI** Dirección del centro de trabajo **Avenida Carrera 68 No. 64C - 75**

Actividad económica del centro de trabajo **EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS** Código **1751201**

Teléfono **4377630** Fax E-mail Departamento **BOGOTA D.C.** Municipio **BOGOTA D.C.** Zona **Urbana**

II INFORMACION DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO

No documento **51842731** Tipo de Doc **C** Fecha de nacimiento **05/01/1967** Sexo **F** Tipo de vinculación **Planta**

Primer apellido **RINCON** Segundo apellido **BAQUERO** Primer nombre **SHIRLEY** Segundo nombre **IVONNE**

Dirección **SIN DIRECCION** Teléfono **0000000** Fax

Departamento **BOGOTA D.C.** Municipio **BOGOTA D.C.** Zona **Urban** Fecha de ingreso a la empresa **01/08/2010** Salario mensual **3.052.692** Jornada habitual **Diurna**

Ocupación **ASISTENTES EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO** Código **3460**

III INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente **28/02/2014** Hora del accidente **12:30** Día de la semana **Viernes** Jornada en que sucede **Normal** Realiza su labor **SI**

Ocupación **no habitual** Tiempo laborado **04:30** Lugar donde ocurre el AT **Dentro de la empresa**

Mecanismo o forma del AT **Otro(s): STRESS** Tipo de lesión **Lesiones múltiples** Sitio **Oficinas** Tipo de accidente **Propios del trabajo**

Parte del cuerpo afectada **Lesiones generales u otras** Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de tr.

Departamento **BOGOTA D.C.** Municipio **BOGOTA D.C.** Zona AT **Urbana** Mortal **No** Fecha mortal

IV DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

Descripción del accidente de trabajo **SA** EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA BAJO STRESS LABORAL CON INCAPACIDAD DESDE HACE TRES SEMANAS LO QUE LE A IMPEDIDO REALIZAR FUNCIONES .SE INFORMA QUE EN EL AÑO 1999 LE OCURRE ALGO SIMILAR CARGO DEFENSORA DE FAMILIA DR KR 68 N 68-00 SEDE NACIONAL DEL BIENESTAR FAMILIAR**

Hubo personas que presenciaron el accidente? **SI**

Testigos 1 **LUCIA NIETO**

Testigos 2 **CLAUDIA GUARNIZO**

Responsable **ANDRES OCAMPO**

Tipo Doc N° Doc

Tipo Doc N° Doc

Tipo Doc C N° Doc **18467871**

Firma



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Gestión Humana



12100-

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Radicado Nro. I-2014-001896-0101
 Fecha: 2014-05-09 14:29:37
 Remitente: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
 Folios: 1
 Destinatario: BEATRIZ ELENA GUZMAN MOSQ

Trámite: 25000 - DIRECCION DE PROT

MEMORANDO:

PARA : SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO
 Defensora de Familia
 Grupo de Protección

ASUNTO : Ajuste por Incapacidad

Cordial saludo:

En atención a su comunicado del 29 de abril de 2014, por medio del cual solicita el reintegro de dinero "descontado" por incapacidades médicas, comedidamente le preciso que el pago efectuado en los valores de las 2/3 partes del IBC, se realizaron teniendo en cuenta el tipo de novedad allegada en su momento - incapacidad por enfermedad de origen común, pues es ésta la liquidación para dicha novedad a partir del 3er día de la incapacidad.

Una vez revisado su caso con el reporte de accidente de trabajo anexo a su comunicación, se logró establecer con la ARL Positiva, que dicha incapacidad corresponde a enfermedad de origen laboral y no común como fue reportada inicialmente.

Conforme a lo anterior, la Entidad realizará el reajuste correspondiente en la nómina del mes de mayo de 2014 y en caso de haber sido expedida una nueva incapacidad agradecemos añadir la misma para efecto del registro de la novedad correspondiente.

Cordialmente,


EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
 Asesor de la Dirección General Encargado
 De las funciones de Director de Gestión Humana

Copia: Francisco Antonio León Suárez - Coordinador de Nómina y Seguridad Social

GRC/Coord. John Fernando Guzman Uparala
 GRC/Proyec. Norma C. Ceballos E.
 212 c.c. 91 842 231

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 58 No. 54c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co



Handwritten notes:
 13-10-2014
 12

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CALIFICACION
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C

Calle 50 No 25 - 37 Bogotá, Cundinamarca, Tel: 3403289 / 3403287
(Resolución 1571 de 1999, Art 3)

FECHA DE SOLICITUD 12 de junio de 2014

1. DATOS DE LA ENTIDAD REMITENTE

Nombre de la Entidad Remitente: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
Tipo de Entidad: ARL
Dirección: AV. CRA 45 No 94 - 83 PISO 3 BOGOTA
Teléfono: 6502200 Ext 3551
Número de Folios: 65

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

DICTAMEN , FURAT , CONTROVERSI
FORMATO DE RMB
ORDEN DE PAGO

2. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA REMITIDA

Apellidos: RINCON BAQUERO Nombres: SHIRLEY IVONNE
Documento de Identidad: CC X TI CE OTRO Número: 51.842.731
Expedido en: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 05/01/1967 Edad: 47 Años Género: M F X
Dirección: CALLE 150 A Nº 5 A - 59 CASA 6 Bosque de Pinos Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 3004232425-3153405379
Tipo de inscripción al Sistema: Afiliado X Beneficiario Otro
E.S.: SANTAS E.P.S A.P.: ARL: POSITIVA

3. DATOS LABORALES DE LA PERSONA REMITIDA

Nombre de la Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 BOGOTA
Teléfono: 4377880
Actividad Economica de la Empresa: EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION
Cargo Actual: ASISTENTES EN TRABAJO SOCIAL / COMUNITARIO

4. MOTIVO DE LA REMISION

CALIFICACION DEL GRADO DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
 CALIFICACION DEL ORIGEN
 REVISION DE LA CALIFICACION
 FECHA DE ESTRUCTURACION
 OTRO Especificar: _____

5. RESPONSABLE DE LA REMISION

Apellidos y Nombres: ROSARIO RUIZ FERNANDEZ
Cargo: MEDICO ESPECIALISTA NIVEL CENTRAL C.C. 32619674

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 51842731	Entidad Remitente: ARP
Fecha Dictamen: 23/10/2014	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 50 N° 25-37 Galeas Telefonos: 7953160

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO			
Identificación: Cedula	No: 51842731	Fecha Nacimiento: 05/01/1967	Edad: 47,83 Años
Sexo: F	Estado Civil: Casado	Escolaridad: Secundaria	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL			Riesgos
Ocupacion: No Identificada			Ergonomico
Nombre Empresa	Cargo	A	M
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEFENSORA DE FAMILIA		5	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS
Historia Clínica

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

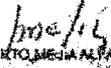
5 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA		30/07/0000

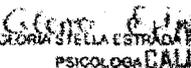
6 CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad Profesional	Accidente	Muerte
Fecha Estructuración: 00/00/0000		

7 RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


 JORGE HUMBERTO MEJIA ALTAMIRANO
 MEDICO


 CLARA VILLABONA
 MEDICA


 GLORIA STELLA ESTRADA
 PSICOLOGA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA
 DEL COPIA TORNO DE SU ORIGINAL

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad la cual puede ser un recurso de reposición o un subsidio de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO

13

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C.
reglamentada mediante Decreto 1362 de 2013

SALA 2

SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO - C.C. 51.842.731

PONENCIA

MEDICO PONENTE: JORGE HUMBERTO MEJIA
MIEMBRO PRINCIPAL SALA 2

CASO: SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO
IDENTIFICACION: 51.842.731
ENTIDAD REMITENTE: ARL POSITIVA
MOTIVO DE CALIFICACIÓN: ORIGEN DE ENFERMEDAD

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

Paciente de 47 años de edad, oficio habitual, abogada

Según ARL Positiva.

"El grupo interdisciplinario de esta administradora de riesgos laborales, determino que el evento ocurrido el 28/02/2014 es de origen común acorde a las siguientes consideraciones: se indica en formato de presunto accidente de trabajo que el trabajador se encontraba bajo stress laboral con incapacidad desde hace tres semanas lo que le ha impedido realizar funciones. Se informa que en el año 1999 le ocurre algo similar. Por lo anteriormente citado se determina que la lesión padecida por el afiliado no cumple con la definición de accidente laboral emitida por la ley 1562 2012 11' de mayo, todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, no es de nueva subita, según FURAT implica un tiempo de evolución. Se diferencian una preexistencia. Adicionalmente una misma situación puede provocar entre un grupo de individuos diferentes reacciones según su personalidad, el apoyo familiar. Técnicas de afrontamiento, experiencia, etc en conclusión y teniendo en cuenta que para definir el origen de un evento es necesario contemplar las circunstancias de tiempo, lugar y circunstancias del hecho reportado. Esta aseguradora determina que el presente evento es de origen común de conformidad con la normatividad citada en la ley 1562 de 2012. Acta comité # 181 201414.

ORIGEN COMUN

STRESS LABORAL"

Según paciente, presenta trastorno mixto de ansiedad y depresión. Inicia sintomatología en el año 2013 evento vital estresante en 1999, superado.

YPL

Calle 50 No. 25 - 37 Pbx. 7963160

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C.
 reglamentada mediante Decreto 1352 de 2013
SALA 2

SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO - C.C. 51 842 731

Atribuye su enfermedad a:

- a) Sobre carga laboral
- b) Falta de apoyo institucional.
- c) Falta de elementos y soporte personal

Hospitalizada en campo abierto por 3 ocasiones en último año

ESTADO ACTUAL:

Ingresa por sus propios medios, tendencia al llanto, afecto deprimido, porte y actitud adecuado. Refiere alteración en patrón de sueño, múltiples valoraciones psiquiátricas dan cuenta de la existencia de trastorno de ansiedad.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

En audiencia de octubre 23 de 2014 se revisa el caso observando que la ARL no aporta prueba solicitada. No logra por tanto la ARL demostrar con suficiencia el origen común del evento.

FECHA: 23 OCTUBRE DE 2014

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Decreto 917 de 1999, Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el sistema de prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1477 de 2014, Tablas enfermedades profesionales.

RESPONSABLE DE LA CALIFICACION

/me/s
JORGE HUMBERTO MEJIA ALEJANDRO
 MEDICO MIEMBRO PRINCIPAL
 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
 DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
 DEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

YPL

Calle 50 No. 25 - 37 Pbx. 7863100

RE: RV: remisión dictamen segunda instancia JNC Shirley Rincon 51842731

De: Erika Paola Mogollon Carrero (Erika.Mogollon@icbf.gov.co)
Para: Shirley.Rincon@icbf.gov.co
CC: majua3@yahoo.com
Fecha: viernes, 17 de abril de 2015 10:30 a. m. GMT-5

Doctora Shirley buen día
Cuénteme como ha seguido, que tal la atención por la ARL, ya tuvo su primera valoración, que tratamiento de rehabilitación inició con ellos?

Quedo atenta

Cordialmente,

ERIKA PAOLA MOGOLLON CARRERO
Medico Especialista Salud Ocupacional
Registro Medico No 464 de 2000 - Resolución Salud Ocupacional SDS No 365.de 2005
Contratista Dirección de Gestion Humana
Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo
Sede de la Dirección General
Avenida Cra 68 No 64 C - 75, Bogotá
Tel: (091) 437 76 30 Ext. 100455 - 100248

-----Mensaje original-----

De: Shirley Ivonne Rincon Baquero
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2015 6:43 a. m.
Para: Erika Paola Mogollon Carrero
Asunto: Re: RV: remisión dictamen segunda instancia JNC Shirley Rincon 51842731

Dra Erika Paola

Muchas gracias por su gestion

Cordialmente,

Shirley I. Rincon B

- > El 26/03/2015, a las 12:40 p.m., Erika Paola Mogollon Carrero <Erika.Mogollon@icbf.gov.co> escribió:
- >
- > Dra. Shirley, reciba un cordial saludo,
- >
- > Quiero informarle que he hablado con el área de medicina laboral de la
- > ARL Positiva, y me informan que ya se generó autorización para que le sea agendada su primera cita de valoración con médico especialista de la disciplina concerniente a su patología con DTO Laboral por la JUNC1, Siendo así ingresada al programa de rehabilitación por parte de la ARL, lo que significa que a través de ellos se dará cobertura a todas sus prestaciones económicas y asistenciales por su enfermedad.
- >
- > Debe estar pendiente ya di sus datos de contacto de residencia y celulares para que sea contactada por ellos.
- >
- > Cualquier inquietud o inconveniente que tenga con las atenciones por
- > su ARL Por favor me hace saber, estaré pendiente,
- >
- > Feliz tarde.

>
 > Cordialmente,
 >
 > ERIKA PAOLA MOGOLLON CARRERO
 > Medico Especialista Salud Ocupacional
 > Registro Medico No 464 de 2000 - Resolución Salud Ocupacional SDS No
 > 365 de 2005 Contratista Dirección de Gestion Humana Equipo de
 > Seguridad y Salud en el Trabajo Sede de la Dirección General Avenida
 > Cra 68 No 64 C - 75, Bogotá
 > Tel: (091) 437 76 30 Ext. 100455 - 100248
 > [cid:image001.png@01CFFABC_ABCC91E0]
 >
 > De: Erika Paola Mogollon Carrero
 > Enviado el: martes, 24 de marzo de 2015 7:43 a. m.
 > Para: Claudia Helena Becerra Cardoso
 > CC: Gineeth Gil Campos; Dilia Gomez Murcia
 > Asunto: RV: remisión dictamen segunda instancia JNC Shirley Rincon
 > 51842731
 > Importancia: Alta
 >
 > Cordial saludo,
 >
 > para su conocimiento y fines pertinentes y una mayor oportunidad en el inicio de rehabilitación por ARL
 POSITIVA, adjunto Dictamen de JNCI, de la defensora de Familia Shirley Rincón.

> Quedo atenta a la confirmación del caso.
 >
 >

> ERIKA PAOLA MOGOLLON CARRERO
 > Medico Especialista Salud Ocupacional
 > Contratista
 > Dirección de Gestión Humana
 > Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo Sede de la Dirección General
 > Avenida Cr 68 No 64C - 75, Bogotá
 > Tel: (091) 437 76 30 Ext. 100455 100248

> [cid:image001.png@01CFFABC_ABCC91E0]
 >

> De: Shirley Ivonne Rincon Baquero
 > Enviado el: domingo, 22 de marzo de 2015 3:44 p. m.
 > Para: Maria Alicia Naranjo Mesa
 > CC: Erika Paola Mogollon Carrero; Dilia Gomez Murcia; Francisco
 > Antonio Leon Suarez
 > Asunto: remision dictamen segunda instancia

> Buenas tardes
 >
 > de manera atenta me permito remitir el dictamen de segunda instancia, emitido por la Junta Nacional de
 Calificación, el mismo ya esta en firme.

> Cordialmente,
 >
 > SHIRLEY I. RINCON BAQUERO
 > Defensora de Familia
 > ICBF Sede de la Dirección General
 > Dirección Protección
 > Coordinación Defensorías de Familia
 > Avenida Carrera 68 No. 64 c - 75- Bogotá.
 > 4377630 Extensión 101128
 > <Remision fallo JNCI 22 marzo 2015.pdf> <image001.png>

19

Bogotá D.C. 22 de marzo del 2015

Doctora
María Alicia Naranjo Mesa
Directora de Gestión Humana
Dirección General ICBF
Bogotá

Respetada Doctora

De manera atenta le estoy remitiendo la copia escaneada del dictamen 51842731 emanado de la honorable Junta Nacional de Calificación de Invalidez JNCI sala dos, de fecha 19 de marzo del 2015.

En el dictamen de segunda instancia, la Honorable Junta, ratifica el dictamen de primera instancia emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, donde se determinó que la enfermedad sufrida por SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO CC 51'842.731, es de origen **PROFESIONAL**.

Por último, no sobra hacer resaltar la nota final de la doctora MARY PACHON PACHON abogada de la sala dos, de la Honorable Junta Nacional de Clasificación de invalidez "*Contra el presente dictamen no procede ningún recurso*".

Cordialmente



Shirley Ivonne Rincón Baquero
Defensora de Familia
ICBF
Dirección General



República De Colombia
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830026324

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2015

Señor(a)
SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO
CALLE 150A NO 5A-59 CASA 6 BR BOSQUE DE PINOS CONJUNTO MONTE NATIVO
TELÉFONO: 6269401-3004235425
BOGOTA-CUNDINAMARCA

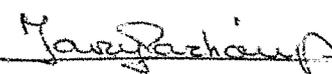
REFERENCIA: COMUNICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero No.51842731 expedido por la Junta en Audiencia realizada el día 19 de marzo de 2015

Le informamos que de acuerdo con el Art. 44 del Decreto 1352 de 2013 "Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como una entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería Jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes"

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso.

Atentamente,


Dr(a). **MARY PACHON PACHON**
Abogada SALA DOS

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Diagonal 36 Bis No. 20 - 74, Barrio Saavedra - Park Way
Bogotá D.C.
Teléfonos: 7440737
Sala2@juntanacional.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 51842731	Entidad Remitente: ARL
Fecha Dictamen: 19/03/2015	POSITIVA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	
Dirección: Dg 35 Bis No 20-74 Esquina	Telefonos: 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO			
Identificación: Cedula	Nº: 51842731	Fecha Nacimiento: 05/01/1967	Edad: 48,23 Años
Sexo: F	Estado Civil: Casado	Escolaridad: Profes.ena	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL	Riesgos		
Occupacion: No Identificada			
Nombre Empresa	Cargo	A	M
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEFENSORA DE FAMILIA		6	7

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS	
Epícrisis o resumen de la historia clínica	Historia Clínica
Exámenes o pruebas paraclínicas	Exámenes de Laboratorio
5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION	
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	

SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO

22

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

6.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PRONUNCIACION ANEXA		03/08/2000

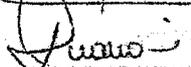
6 CALIFICACION DEL ORIGEN

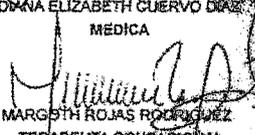
Enfermedad: Profesional Accidente: Muerte:

Fecha Estructuración: 00/00/0000

7. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


JORGE FERREIRA GOMEZ
 MEDICO


DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
 MEDICA


MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
 TERAPEUTA OCUPACIONAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ
COPIA DEL ORIGINAL

SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO

MEDICO PONENTE	DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
PACIENTE	SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO
CEDULA	51842731
ENTIDAD REMITENTE	POSITIVA- ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
JUNTA QUE REMITE	BOGOTA-CUNDINAMARCA
NUMERO Y FECHA RADICADO JNCI	073772 DEL 26-01-2015
FECHA DE DICTAMEN JNCI	19-03-2015

FUNDAMENTO DE HECHO

ANTECEDENTES:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá calificó con el Dictamen No. 51842731 de fecha 23-10-2014 lo siguiente

Diagnósticos

Trastorno mixto de ansiedad y depresión

Origen, Enfermedad Profesional

Ocupación, Defensora de familia
Edad, 48 años

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá fundamenta su dictamen: FUNDAMENTOS DEL HECHO ANTECEDENTES: Paciente de 47 años de edad, oficio habitual: abogada

Según ARL Positiva "El grupo interdisciplinario de esta administradora de riesgos laborales, determino que el evento ocurrido el 28/02/2014 es de origen común acorde a las siguientes consideraciones: se indica en formato de presunto accidente de trabajo que el trabajador se encontraba bajo stress laboral con incapacidad desde hace tres semanas lo que le ha impedido realizar funciones. Se informa que en el año 1999 le ocurre algo similar. Por lo anteriormente citado se determina que la lesión padecida por el afiliado no cumple con la definición de accidente laboral emitida por la ley 1562 2012 11/de julio: todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador el evento reportado no es de inicio súbito, según FURAT implica un tiempo de evolución, incluso tener una preexistencia. Adicionalmente una misma situación estresante pueda provocar entre un grupo de individuos diferentes reacciones según el tipo de personalidad, el apoyo familiar, técnicas de afrontamiento, experiencias personales, etc. en conclusión y teniendo en cuenta que para definir el origen de los eventos es necesario contemplar las circunstancias de tiempo, lugar y principalmente las de modo sin las cuales no es posible considerar la profesionalidad del hecho reportado. Esta aseguradora determina que el presente evento es de origen común de conformidad con la normatividad citada en la ley 1562 de 2012, Acta comité # 181-200314, ORIGEN: COMÚN - STRESS LABORAL." Según paciente, presenta trastorno mixto de ansiedad y depresión. Inicia sintomatología en el año 2013, evento vital estresante en 1999, superado. Atribuye su enfermedad a:

- a. Sobre carga laboral
- b. Falta de apoyo institucional
- c. Falta de elementos y soporte personal

Hospitalizada en campo abierto por 3 ocasiones en último año, ESTADO ACTUAL: Ingresos por sus propios medios, tendencia al llanto, afecto deprimido, porte y actitud adecuados. Presenta alteración en patrón de sueño, múltiples valoraciones psiquiátricas dan cuenta de la existencia de trastorno de ansiedad.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: En audiencia de octubre 23 de 2014 se revisó el caso observando que la ARL no aporta prueba solicitada. No logra por tanto la ARL demostrar con certeza el origen común del evento FECHA. 23 OCTUBRE DE 2014 * (...)

La controversia de Positiva-Administradora de riesgos laborales plantea: Hemos recibido el dictamen 51842731 del 23/10/2014 de la afiliada del asunto, médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca, califica TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION como origen enfermedad laboral, ante lo cual manifestamos lo siguiente: El caso fue enviado por desacuerdo frente al origen de accidente, de acuerdo a oficio adjunto ya que POSITIVA recibió evento reportado del 26/02/2014 y descarto así: EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA BAJO STRESS LABORAL CON INCAPACIDAD DESDE HACE TRES SEMANAS LO QUE LE A IMPEDIDO REALIZAR FUNCIONES. SE INFORMA QUE EN EL AÑO 1999 LE OCURRE ALGO SIMILAR y de acuerdo a lo descrito y aportado para definir el origen se determinó que no cumplía los requisitos para considerar que era un accidente de trabajo. La junta Regional califica el origen de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION como enfermedad laboral, teniendo como base, lo referenciado por la señora Shirley Ivonne y registrado en la

ponencia "Segun paciente presenta trastorno mixto de ansiedad y depresión Inicia sintomatología en el año 2013 Evento vital en 1999, superado. Atribuye su enfermedad a:

- a. Sobre carga laboral
- b. Falta de apoyo institucional
- c. Falta de elementos y soporte personal.

Hospitalizada en campo abierto por 3 ocasiones en último año.

Se puede evidenciar que no se resuelve de fondo lo solicitado por Positiva que era definir el origen de accidente. Califican un Diagnóstico que no está debidamente soportado, atendiendo lo establecido en el "Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés." Con registro: "Las patologías derivadas del estrés son aquellas en las que las reacciones de estrés, bien sea por su persistencia o por su intensidad, activan el mecanismo fisiopatológico de una enfermedad. El concepto de causalidad aplicado a las ciencias de la salud tiene que ver con la causalidad múltiple, por tanto, una enfermedad puede tener más de una causa e incluso, puede ser necesaria una combinación de causas, o combinaciones alternativas de éstas para producir el efecto. El abordaje de las causas de enfermedad en los individuos debe ser evaluado de manera rigurosa, habida cuenta que los criterios epidemiológicos de causalidad establecen "causas generales", sin embargo, en la causalidad específica (es decir, si la enfermedad en el individuo fue causada por la exposición) se requiere de pruebas posteriores. La determinación del origen es el proceso de evaluación del conjunto de causas que influyen en la aparición de una patología, incluidas las condiciones en las que éstas se producen, a fin de establecer la preponderancia de factores causales propios del trabajo o externos a éste. Aplicado a las patologías generadas por reacciones de estrés, supone establecer si la respuesta de estrés pudo ser o no la condición que activó el mecanismo fisiopatológico y si tal respuesta se produjo preponderantemente ante condiciones laborales o extra-laborales."

Se deben cubrir las etapas definidas en el protocolo:

Etapas 1. Verificar el diagnóstico clínico

Etapas 2. Confirmar que la patología bajo estudio es una enfermedad que puede derivarse del estrés.

Etapas 3. Evaluar el factor de riesgo psicosocial Intra y extra-ocupacional.

Etapas 4. Ponderar el riesgo psicosocial ocupacional vs. El riesgo extra-ocupacional.

Etapas 5. Evaluar otros factores de riesgo.

Etapas 6. Ponderar todos los factores de riesgo evaluados: aplicación de matrices de evaluación.

Etapas 7. Comparar el peso relativo del factor de riesgo psicosocial ocupacional obtenido en la matriz de toma de decisiones con el punto de corte que se ha establecido para dicho factor en la patología bajo estudio.

Es decir califican patología en los soportes requeridos para definir el diagnóstico y el origen, de patología mental. Por todo lo anterior, de manera atenta, se solicita a la Junta Regional, revocar el dictamen 51842731 del 23/10/2014 y calificar que el evento reportado del 23/10/2014 no corresponde a un accidente de trabajo y permitir que se haga el estudio para definir en forma íntegra la etiología y el origen del diagnóstico TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN calificado por la Junta Regional, para lo cual se encuentra en proceso la elaboración del análisis de puesto de trabajo para riesgo psicosocial. De no atender lo solicitado, respetuosamente solicitamos el envío del caso a la Junta Nacional de Calificación.

Respuesta al recurso de Reposición de parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá: (..)
"Una vez estudiados cada uno de los puntos objeto de inconformidad establecida, deline que analizados en forma pormenorizada tanto el dictamen como los documentos aportados por los intervinientes médicos y la situación fáctica que sirvieron de base para calificar, no se encuentra razón para modificar el dictamen inicial, motivo por el cual el mismo se ratifica en todos sus términos."

El reporte de presunto accidente de trabajo de fecha 28-07-2009 describe Descripción del accidente: El trabajador se encontraba bajo estrés laboral con incapacidad desde hace 2 semanas, lo que le ha impedido realizar funciones, se informa que en el año 1999 le ocurrió un accidente de tránsito de tránsito de tránsito.

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (02-25-2019):

Paciente de 48 años de edad, natal de Chicago EUA, procedente de Bogotá, estado civil casada, tiene dos hijos de 21-18 años de edad. Escolaridad abogada, especializada en derecho penal familia. Cargo defensora de familia en ICBF, donde ingresó 16-07-2009 hasta la actualidad.

Antecedentes Ocupacionales:

Caja Promotora de vivienda Militar y Policía el ultimo cargo fue control interno y antes era abogada de cesantías. INCO trabajo por contrato de prestación de servicios, era abogada del modo Ferrer, como abogada litigante de Familia 6 años; Caja social de Ahorros 1 año como abogada de zonas y sucursales, empresa de consultoría de diferentes ramos del derecho 2 años

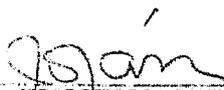
Al ingreso estaba bien de salud y estaba asignada al centro zonal de punto Aranda para el cual estaba

Diagnósticos:

1 Trastorno mixto de ansiedad y depresión

Origen: Enfermedad Profesional

Una vez presentada por el médico ponente se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron en la audiencia privada efectuada a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).


JORGE FERREIRA GÓMEZ
MÉDICO PRINCIPAL


DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
MÉDICA PRINCIPAL


MARGOTH ROJAS ROBRIGUEZ
TERAPEUTA PRINCIPAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



12100

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que la servidora pública **SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.842.731 se presenta en la Dirección de Gestión Humana durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, con el fin de comunicar la terminación de su incapacidad debiendo reintegrarse a sus labores el día 17 de marzo de 2015.

Se remite a la servidora pública RINCÓN BAQUERO el día 17 de marzo para valoración médica ocupacional post-incapacidad, con la Dra. Erika Paola Mogollón Carrero, siendo su concepto médico que en su condición de salud no se encuentra en condiciones psicofísicas adecuadas para continuar desempeñando su rol como Defensora de Familia, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución y posesión.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de marzo de 2015.

Maria Alicia Naranjo Mesa
MARIA ALICIA NARANJO MESA
Directora Gestión Humana

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

2

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1352 de 2013 (Ministerio del Trabajo)

NOTIFICACIÓN EMPLEADOR

En Bogotá D.C. a los (11) días del mes de NOVIEMBRE de 2014, en el Centro de Notificaciones, se hizo presente el Doctor(a) Señor(a) GERMAN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 7 166 227 DE TUNJA, en calidad de Apoderado(a)/ Autorizado(a) del(de la) proceso a comunicarle la decisión adoptada en la Audiencia Privada realizada el 23 DE OCTUBRE de 2014, por los integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogota y Cundinamarca

NÚMERO DE DICTAMEN

51842731

NOMBRE:

SHIRLEY IVONNE RINCON
BAQUERO

ENTIDAD REMITENTE:

ARL POSITIVA

ORIGEN:

ENFERMEDAD
PROFESIONAL

Se advierte que contra el presente dictamen proceden los Recurso de Reposición y/o Apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, directamente o por intermedio de sus apoderados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad.

En caso de que se interponga el recurso de apelación, se remitirá el expediente una vez se reciba la respectiva consignación de los honorarios a Junta Nacional por parte de la entidad remitente.

Una vez vencidos los términos a que hace referencia el Artículo 43 del Decreto 1352 de 2013, el dictamen quedará en firme y se entenderá su aceptación por cada una de las partes que en el intervinieron

Es de aclarar que, en los casos en que se requiere el dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, entidades bancarias o compañía de seguros, personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997, no procederán los recursos de ley mencionados anteriormente.

*EXHIBE PODER y fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los interesados

NOTIFICADOR

ADA ISABEL LOPEZ
CENTRO NOTIFICACIONES

EL NOTIFICADO

CC

~~7.166.227 TUNJA~~
~~1.6010 C.1.~~

CLINICA CAMPO ABIERTO
RECOMENDACIONES DE EGRESO

GENERADO: 16/04/2014 10:52

SUCURSAL: CLINICA CAMPO ABIERTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): RINCON BAQUERO SHIRLEY IVONNE

EDAD: 47 AÑOS

No. ADMISIÓN: H 2014 277

No. HISTORIA CLÍNICA: 51842731

FECHA INGRESO: 01/04/2014

FECHA EGRESO:

ENTIDAD: E.P.S. SANITAS

MÉDICO TRATANTE: ANDRES PARRA ESPITIA

No. HABITACIÓN: 203AF

FORMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

REALIZÓ PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS SI

CONSULTAR SI PRESENTA

IDEAS DE MUERTE, DEJA DE COMER O DE DORMIR, AUMENTO DE LA ANSIEDAD, COMPORTAINETO AGRESIVO, AUMENTO DE LS SINTOMAS

SIGNOS DE INFECCIÓN

FIEBRE : CALOR EN LA HERIDA : ENROJECIMIENTO EN LA HERIDA : SECRECIÓN EN LA HERIDA :

ACTIVIDAD FÍSICA

NORMAL PARA LA EDAD SIN EXCEDERSE, NO REALIZAR ACTIVIDADES PREVIAS A DORMIR

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

EVITAR CONSUMO DE BEBIDAS NEGRAS, NO FUMAR, EVITAR BEBIDAS ENERGETICAS, NO BEBIDAS ALCOHOLICAS

RECOMENDACIONES GENERALES

CONTROL CON PSIQUIATRIA, TOMA DE MEDICAMENTOS

RESULTADO DE EXÁMENES

INCAPACIDAD día(s)

FECHA CONTROL	HORA	CONSECUTIVO	LUGAR DE LA CONSULTA	TELÉFONO DEL MÉDICO TRATANTE
---------------	------	-------------	----------------------	------------------------------

Si presenta algún signo de infección, comuníquese con el Comité de Infecciones en la Clínica Reina Sofía al teléfono 6252111 ext. 5717503-5717524, en la Clínica Colsonitas de la Costa al teléfono (5) 358 7822 - 378 3531, en la Clínica Sebastián de Belalcázar al teléfono (2) 8807601 ext. 23715 o en la Clínica Universitaria Colombia a los teléfonos 5948650 ext. 5715545.

FIRMA Y SELLO MÉDICO

NOMBRE ANDRES PARRA ESPITIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 80112022

REGISTRO MÉDICO 80112022

FIRMA USUARIO

Clinica Campo Abierto
Organización Social S.A.S.
RIT. 558.188.1004
Cra 69 No. 178-4
Tel: 6786591 - 6781017

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.M	16/11/2017	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 4	Página 1 de 3	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°	
Hora: 09:00 AM	Fecha: 17 de Julio de 2018
Lugar:	GRUPO DE GESTION HUMANA
Dependencia que Convoqa:	GRUPO DE GETSION HUMANA - SGSST
Proceso:	EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Objetivo:	Aplicación de recomendaciones Médicas S.P. SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO
<p>R recomendaciones médicas expedidas por: Positiva ARL, Fecha: 21 de marzo de 2018 Duración de las recomendaciones: 12 MESES Funcionario: SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO Identificación: 51.842.731 Diagnóstico: ESFERA-MENTAL Tipo de Evento: ENFERMEDAD LABORAL Cargo: DEFENSOR DE FAMILIA Grupo de la Regional o CZ: GRUPO PROTECCION REGIONAL BÓGOTÁ</p>	
<p>Se realiza aplicación a recomendaciones médicas que se relaciona a continuación, Las cuales fueron generadas por parte de Positiva ARL</p> <p>RECOMENDACIONES PARA LA TRABAJADORA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con el tratamiento por psiquiatría y psicología para el manejo de la enfermedad conceptualizada como laboral, siguiendo las indicaciones dadas de forma proactiva y comprometida con el proceso. 2. Continuar facilitando la información clara, veraz y completa sobre su estado de salud a la organización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1562 de 2012. 3. Mantenimiento de buenas prácticas laborales dispuestas por la organización que apoyan el desarrollo de la labor, cumplir el horario de trabajo asignado, participar en retroalimentaciones y/o reuniones de grupo de trabajo para estar al tanto de los cambios de la organización o bien para mejorar el desempeño individual o grupal y mantener una actitud receptiva y propositiva frente a las oportunidades de mejora de su desempeño. 4. Mantener el compromiso y cumplimiento a las normas, responsabilidades, funciones y metas a corto plazo asignadas por la organización. 5. Realizar pausas periódicas cortas, alternar tareas y cambiar de actividad en la medida en que le sea posible para contrarrestar el estallido postural y la tensión muscular. 6. Se recomienda incrementar la interacción con personas del grupo de trabajo o bien con grupos sociales externos a fin de fortalecer la red de apoyo social como factor protector. 	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Cambiando el mundo de las familias Colombianas

LOS DATOS PROPORCIONADOS SEGÚN TRATADOS DE ACCIONES Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y LA LEY 1481 DE 2012

relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como Enfermedad Laboral conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Este concepto se repite en igual forma en el artículo 2° del decreto 1477 de 2014

El Decreto 1477 de 2014 establece en su artículo 3° Determinación de la causalidad: Para determinar la relación de causalidad: Para determinar la relación causa-efecto se deberá identificar:

- 1) La presencia de un factor de riesgo en el sitio de Trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de modo tiempo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
- 2) La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente y relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

Artículo 4. Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la sección 11 parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico y hasta tanto no establezca lo contrario la calificación en firme en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, de las enfermedades enunciadas en la sección 11 parte B, se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez y de conformidad con la normalidad vigente.

Resolución N° 2646 de 2008 (Capítulo IV). ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DEL ORIGEN: "para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados

ARTÍCULO 19. PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS. Adóptese como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación

Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez

Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencias de las Juntas de Calificación.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos encuentra que se trata de una paciente. Trastorno de ansiedad y depresión. la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES apela argumentando que la Junta Regional de Calificación calificó sin tener en cuenta todos los peso descritos en el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social. Al respecto se reitera que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES de acuerdo al Decreto 1352 de 2013 debe realizar estas evaluaciones cuando no son aportadas por el empleador. La Administradora de Riesgos Laborales tuvo mínimo 28/02/2014 (es decir a la fecha de la valoración por la Junta Nacional de Calificación) hasta resarcido más de un año), para hacer todas y cada una de las evaluaciones que permitieran determinar el origen profesional.

En virtud de lo anterior se ha decidido RATIFICAR el dictamen No. 596/2014 de fecha 23-10-2014 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

notificada y en el momento de la posesion la asigna al centro zonal de Kennedy El volumen de trabajo era 3500 casos unica defensora de familia de proteccion donde debe llevar procesos largos hasta por tres meses En varias ocasiones solicito apoyo en su trabajo Le asignaron un grupo pero no era exclusivo para ella no habia tecnicos de apoyo por lo que ella debia hacer todo como foliar sacar copias, atender los niños. Recibió muchas amenazas de los mismos usuarios. La perseguian, llevaban armas en las manos.

Desde los 6 meses de estar en el cargo empezó a soñar con los casos, sentía miedo, ansiedad, empezó a consultar más o menos hace 1 año a raíz de que en el examen periódico que hizo la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES decidió empezar a consultar a la Empresa Promotora de Salud Sanitas quienes hicieron Diagnostico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión

Fue trasladada a la sede nacional en el año 2010 Debía llevar casos de mas responsabilidad casos destinados por carniceria, procuraduría, presidencia, casos de indígenas, atender medios de comunicación No tenia equipo de trabajo que las debía hacer ella sola, debía tener nutrición, trabajo social, psicología y ella debía suplir A veces tenía que trabajar de 7 am- 11 pm por la cantidad de trabajo. la empresa tampoco supervisaba las funciones o la sobrecarga

Desde que estaba en Kennedy presentaba sintomas como no dormir bien, ansiosa, llevaba trabajo para la casa, debía usar Transmiliante cargando expedientes, y desde entonces presentó dolor de espalda. Y estando en Nacional presentó dos Accidente de Trabajo con caída de su propia altura que no fueron reportados. Dice que la mamona la ha perdido.

La primera hospitalización en Campo abierto en abril de 2014 tras en total, en hospital día en la actualidad hoy con permiso para asistir a la cita, vinculada laboralmente pero incapacitada hace un año Ideación suicida desde más o menos 3 meses, y agresión física a esposo y a hijas, dedo que siente que es un estorbo.

Dice que recibió visita de psicóloga de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES quién entrevisto a esposo y trabajadora desconoce resultados de esta evaluación. No se le ha entregado a pesar de haber solicitado

Historia Clínica:

Historia clinica 106-08-2014, Folio 79. Motivo de Consulta: Control, formulada con escitalopram 20 mg día, trazadona 50mg noche, clonazepam gotas (4-4-7)

Enfermedad Actual refiere que en ocasiones presenta insomnio y en ocasiones hipersomnio, "como una descompensación. No me dan ganas de comer, mareo, tengo estancamiento, con dificultad dos o tres días" Refiere tener preocupación por los cambios en su trabajo, cambio de director, hay probabilidad que entren en otro, no se habla con sus compañeros, agrega "Como que eso me altera, me hace sentir mal, mi mente trata de no acordarme de nada de allá."

Asiste a psicología dos veces por semana. Expresa temor al estar sola, con preocupación por incapacidad para proyectarse al futuro, siente que dejó el trabajo ayer a pesar de la incapacidad.

Perdida de la incapacidad de disfrutar cosas que antes disfrutaba, incremento de ansiedad y depresión.

6º día de ayer presentó sensación opresiva en tórax con taquicardia. Diagnostico: M798 Otros trastornos especificados de los tejidos blandos.

Plan de manejo Llama la atención que su evolución ha sido torpida, con empeoramiento en síntomas ansiosos y depresivos. Paciente quien debe continuar igual tratamiento. Control en un mes. Se debe sentir mejoría con el Coquan diferencia del Rivotril. Realizo formato NO POS. Extiendo incapacidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El contexto legal para el presente caso lo enmarca la ley 1562 de 2009 y la Ley 1477 de 2014, las cuales definen la Enfermedad Profesional y establecen la tabla de Enfermedades Laborales respectivamente así:

"Se considera Enfermedad Laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideren como laborales, y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de Enfermedades Laborales, pero se demuestra la

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	16/11/2017	
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 4	Página 2 de 3	

7. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA:

1. Participar del proceso de rehabilitación integral, para lo cual debe informar a la trabajadora por escrito las recomendaciones laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
2. Permitir los permisos para las citas y controles que el médico y psicólogo consideren necesarios.
3. Se sugiere el ajuste de la carga laboral en conjunto con su jefe directo, con el fin de evitar exigencias cuantitativas altas.
4. La trabajadora debe cumplir el horario establecido por su empresa, sin exceder las 8 horas diarias, se sugiere no asignar horas extras u horarios extendidos y respetar los días de descanso durante los fines de semana.
5. La trabajadora no debe estar expuesta a situaciones emocionalmente perturbadoras.
6. Se sugiere favorecer la estabilidad en los cargos asignados.
7. Se recomienda permitir la realización de pausas y descansos durante la jornada laboral, diez minutos cada dos horas para evitar fatiga mental y física.
8. Debe realizar labores que no requieran exigencia atencional alta.
9. Retroalimentar periódicamente el desempeño de la servidora de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo.

Desarrollo:

Se da lectura a las recomendaciones médicas emitidas por ARL POSITIVA y teniendo en cuenta que la servidora se encuentra realizando las siguientes labores:

1. Consolidando las denuncias de abuso sexual y maltrato infantil de los centros zonales.
2. Revisando en el SIM, si los casos reportados por abuso sexual y/o maltrato infantil coinciden con los reportados por los centros zonales.
3. Asistir a comités y reuniones que tienen relación con temas de abuso sexual y maltrato infantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia, que las actividades que realiza en la actualidad la Defensora se ajustan a las recomendaciones médicas expedidas por el profesional tratante de ARL POSITIVA, lo cual beneficia y contribuye a la mejoría en su condición de salud. En atención a lo anterior se establecen los siguientes acuerdos:

FUNCIONARIA:

1. Cumplir permanentemente las recomendaciones que se relaciona en la presente acta y las cuales son expedidas por POSITIVA ARL.
2. Cumplir las recomendaciones en su lugar de trabajo y su hogar.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPA-NO CONTROLADA.

Cambiando el mundo de las familias colombianas

LOS DATOS PROPORCIONADOS SEGUN TRATADOS DE ASESORIA A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	16/11/2017	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 4	Página 3 de 3	

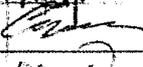
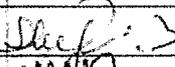
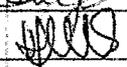
- Realizar las pausas activas de acuerdo con indicación de especialista y realizar el registro de las mismas, el cual deberá enviar de manera bimensual al correo electrónico Blanca.garcia@icbf.gov.co
- Estar atenta a cualquier cambio en las condiciones de salud y reportar al profesional tratante.
- Continuar con tratamiento por parte de profesional tratante e informar avances o novedades a la Profesional SST de la Regional

La Coordinadora del Grupo Protección:

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones médicas socializadas en la presente reunión a través del Líder SST del Grupo de Trabajo.
- Procurar y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones médico laborales a la Servidora Pública.
- Permitir la asistencia del Servidor público a las citas médicas requeridas.

Adicionalmente Por parte de la Profesional SST se informa lo siguiente:

- Continuará incluida dentro de las actividades del PVE para Riesgo Psicosocial, deberá asistir a los seguimientos y talleres a los cuales sea citada.
- Debe realizar el reporte de las pausas activas teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido ninguno a pesar de que en el acta del mes anterior esto quedo como un compromiso. Se recuerda que este es un tema de autocuidado y sería de beneficio para la salud dar cumplimiento al mismo.

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas	
Enviar los reportes de pausas activas	SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO	Inmediatamente	
FIRMA ASISTENTES			
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
ADRIANA ALBARRACIN PEREZ	Coordinadora Grupo de Gestión Humana	ICBF Regional Bogotá	
CARMENZA GUTIERREZ DE CAMACHO	Coordinadora Grupo Protección	ICBF Regional Bogotá	
SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO	Defensor de Familia Grupo Protección	ICBF Regional Bogotá	
NUVIA GARCIA GOMEZ	Profesional SST	ICBF Regional Bogotá	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
	Enero 2019	Por definir	Grupo de Gestión Humana

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPA NO CONTROLADA.

Cambiando el mundo de las familias colombianas

LOS AUTOS ORDINACIONALES SOBREM TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1448 DE 2011

35

Nota

Línea positiva 1337

En Bogotá 1337



ENLACE-F-2
D-51842731
Bogotá D.C.
17/04/2018
1:20:28 a.m.

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

Protección

1-06-2018

2:00 PM

Bogotá, 21 de marzo de 2018

SERORES
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Atn: SALUD OCUPACIONAL
L.C

ASUNTO: Recomendaciones afiliada Sra. Shirley Ivonne Rincón Bequero Cédula: 51842731

Respetados Señoras,

Una vez evaluada la afiliada del asunto, quien presenta enfermedad de origen profesional, nos permitimos manifestar las recomendaciones que a continuación se mencionan, las cuales se emiten con el objetivo de prevenir agravamiento de su estado de salud y favorecer su rehabilitación, lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR:

1. Continuar con el tratamiento por psiquiatría y psicología para el manejo de la enfermedad laboral, siguiendo las indicaciones dadas de forma proactiva y comprometida con el proceso,
2. Continuar facilitando la información clara, veraz y completa sobre su estado de salud a la organización de conformidad con dispuesto en el art 27 de la Ley 1562 de 2012.
3. Mantenimiento de buenas prácticas laborales dispuestas por la organización que apoyan el desarrollo de la labor: cumplir el horario de trabajo asignado, participar en retroalimentaciones y/o reuniones del grupo de trabajo para estar al tanto de los cambios de la organización o bien para mejora del desempeño individual o grupal y mantener una actitud receptiva y propositiva frente a las oportunidades de mejora de su desempeño.
4. Mantener el compromiso y cumplimiento a las normas, responsabilidades, funciones y metas a corto plazo asignadas a su cargo por la organización.
5. Realizar pausas periódicas cortas, alternar tareas y cambiar de actividad en la medida en que sea posible, para contrarrestar el estatismo postural y la tensión muscular.
6. Se recomienda incrementar la interacción con las personas del grupo de trabajo o bien con grupos sociales externos a fin de fortalecer la red de apoyo social como factor protector.
7. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.



RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA:

1. Participar del proceso de rehabilitación integral, informando a la trabajadora por escrito de las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
2. Permitir los permisos para las citas y controles que el médico y psicóloga tratantes consideren necesarios.
3. Se sugiere el ajuste de la carga laboral en conjunto con su jefe directo, con el fin de evitar exigencias cuantitativas altas.
4. La trabajadora debe cumplir el horario establecido por la empresa, sin exceder las 8 horas diarias. Se sugiere no asignar horas extras u horarios extendidos y respetar los días de descanso durante los fines de semana.
5. La trabajadora no debe estar expuesta a situaciones emocionalmente perturbadoras.
6. Se sugiere favorecer la estabilidad en los cargos asignados.
7. Se recomienda permitir la realización de pausas y descansos durante su jornada laboral, diez minutos cada dos horas para evitar fatiga mental y física.
8. Debe realizar labores que no requieran exigencia atencional alta.
9. Retroalimentar periódicamente el desempeño de la servidora de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo.
10. Estas recomendaciones tienen una vigencia de 12 meses posterior a la fecha de expedición.

En caso de cualquier inquietud, A.R.L. POSITIVA está dispuesta a brindarle la asesoría, para lo cual deberá comunicarse con la línea positiva 01 8000 111 170 o en Bogotá al 3307000.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Felipe Villegas Salazar
Médico psiquiatra
RM 16204/2008



**ANEXO TÉCNICO N°4
AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**



Número Autorización: 22308852

Fecha y hora de la Autorización: 30/09/2018 12:57

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

Tipo y Número de Documento: NT - 900480920 Código de habilitación: 1100124858
 Razón Social: SPYNAPSIS SAS
 Departamento: Bogotá D.C. Ciudad/Municipio: BOGOTÁ, D.C. 001 Sede: 0
 Dirección: AVENIDA CALLE 118 No 970 Correo 415 Teléfono: 51 3000125123(1)
 Pagador: 2546 Positiva Corpetra de Seguros S.A.

DATOS DEL AFILIADO

Tipo de Documento: CC Número de: 51840751
 Nombre: SHIRLEY MONSIE RONDON BASILERO Fecha de: 05/01/1987
 Departamento: Bogotá D.C. Ciudad/Municipio: BOGOTÁ, D.C. 001
 Zona: Urbana Localidad: Barrio: BOGOTÁ
 Dirección Residencial: CALLE 150A NO 5A 59 CASA 8
 Correo Electrónico: mrc43@yaho.com
 Teléfono Fijo Particular 1: 6260401 Teléfono Fijo Laboral 1: 6260401 Extensión:
 Celular Particular: 304 4252425 Celular Laboral: 304 4252425
 Cobertura en Salud: Régimen contributivo

RELACIÓN LABORAL

Tipo Documento	No. Documento	Razón Social	Fecha Vinculación	Estado
NT	900480920	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	10/07/2000	Activo

INFORMACIÓN DEL SIEMBRO

Número Solicitud: 22308852

No. Siembro: 141533000

Diagnósticos

	Código	Descripción
Diagnóstico Principal	F00X	TRASTORNO MENTAL ORGANICO O SINTOMATICO NO ESPECIFICADO
Diagnóstico relacionado 1	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
Diagnóstico relacionado 2		
Diagnóstico relacionado 3		
Diagnóstico relacionado 4		

SERVICIO(S) AUTORIZADO(S)

Manejo integral según

* Para autorizaciones de medicamentos aplicar la cantidad mínima diaria indicada

Código	Descripción	* Cantidad	Motivo de la Autorización
902354	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	1	se genera autorización de consulta por psiquiatría en la ciudad de Bogotá, para construcción de seguimiento de patología de enferma mental derivada de control del día 25/09/2018

Synapsis

Psiquiatría Laboral

Fecha: 30/10/18

Nombre: Shirley Ivonne Rincon

Cédula: 51842231 Entidad: Asistiva

R/

Se da incapacidad médica
desde 30/10/18 hasta el

6/11/18 (8 días)

El trabajador sufre de ansiedad
y depresión

Nicolás Rodríguez Rodríguez
Especialista en Psiquiatría

Calle 116 No 9-72 - Ed. Global Medical Center - PBX 48106194 - Bogotá, D.C.
R.M. 2018-00000000



igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa" (Sentencia T-096 de 2018)

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así

"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Considerando el caso objeto de estudio es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada:

1.1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 emitida por el antiguo Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2699 de 2007, estableció, que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Así las cosas mediante Resolución 3974 de 2009 el Ministerio estableció un listado de enfermedades catastróficas-alto costo, que son las siguientes:

"Artículo 1º. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1º del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix*

- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloide aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoidea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

En cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución 583 del 26 de febrero de 2018 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", clasificando los tipos de discapacidad de la siguiente manera:

- a) Discapacidad física
- b) Discapacidad auditiva
- c) Discapacidad visual
- d) Sordoceguera
- e) Discapacidad intelectual
- f) Discapacidad psicosocial (mental)
- g) Discapacidad Múltiple

1.2. Personas en situación de discapacidad

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual señaló en su artículo 5 que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

Artículo 5º.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.



El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con **limitación** establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con **Limitación**" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado nuestro)

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, señaló:

"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales **esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados.**" (subrayado nuestro)

En conclusión:

- i. Las personas en situación de discapacidad para efectos de identificarse como titular de los derechos establecidos en la ley 361 de 1997, deben aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud,
- ii. Dicho carné deberá indicar el grado de discapacidad, sobre todo en aquellos casos en los cuales no sea evidente;
- iii. Dicha discapacidad podrá ser limitada severa y profunda;
- iv. Si bien en materia laboral para la protección especial de personas en situación de discapacidad no es necesaria una calificación previa, si es necesario que dicha condición se encuentre debidamente probada y que la misma impida o dificulte sustancialmente el desempeño de las labores en las condiciones regulares;
- v. La calificación y el carné permiten evidenciar la existencia de discapacidades no evidentes.

1.3. **Cómo acreditar una enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad**

Los funcionarios públicos nombrados bajo la figura de la provisionalidad, que se encuentren diagnosticados o padezcan con alguna enfermedad catastrófica alto costo, o algún tipo de discapacidad, para efectos de acreditar dicha condición deberán atenerse a lo dispuesto en la Resolución 583 del 26 de febrero de 2018 y aportar, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia o resumen de la Historia Clínica actualizada, expedida, por la EPS o IPS del régimen subsidiado o contributivo, donde conste el diagnóstico de la enfermedad catastrófica.
- **Certificado de discapacidad médica**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 583 del 26 de febrero de 2018¹, el cual debe contener los datos personales del solicitante, la IPS, el lugar y fecha de expedición, **la categoría de discapacidad**, el nivel de dificultad en el desempeño, y el perfil de funcionamiento de la persona de acuerdo con los anexos de dicha resolución.
- El carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud.

Lo anterior no implica que con solo la entrega de dichos documentos se demuestre la condición de discapacidad o enfermedad, es necesario que de los mismos, el ICBF de forma objetiva, pueda evidenciar sin lugar a equívocos la existencia de tal condición.

2. Existencia de una causal objetiva que amerite la desvinculación

Es importante reiterar la regla jurisprudencial respecto del retiro de trabajadores provisionales del "retén social", consiste en que la misma se puede dar siempre y cuando exista una causal objetiva de desvinculación, en palabras de la Corte:

*"De este modo, se reitera la regla jurisprudencial que indica que **la desvinculación de los trabajadores del "retén social" puede ocurrir cuando se presenten causales objetivas que no tengan relación con la condición que precisamente origina su protección especial como la existencia de una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada, la conclusión definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o el cese de las condiciones que originan la especial protección.** (Subrayado fuera de texto)*

Para efectos del presente recurso, considera esta Oficina, que las listas de elegibles resultado de la convocatoria 433 de 2016, son en efecto una causal objetiva la cual no tiene ninguna relación con la condición especial alegada por usted, que demuestra que su retiro no está sustentado en alguna condición médica anterior que posea.

3. Procedencia del retiro de los servidores con estabilidad laboral

¹ Artículo 9. Expedición del certificado de discapacidad. Una vez agotado el procedimiento previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, el equipo multidisciplinario expedirá el certificado de discapacidad con el cual se acreditará para todos los efectos la condición de discapacidad. El certificado contendrá únicamente los datos personales del solicitante, la IPS, el lugar y la fecha de expedición, la categoría de discapacidad, el nivel de dificultad en el desempeño y el perfil de funcionamiento de la persona en la forma prevista en el citado anexo. (subrayado nuestro)



De este modo la Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar la existencia del margen de maniobra de la entidad pública:

"(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del "retén social", el amparo de la estabilidad laboral reforzada prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente" [135]". (sentencia T-084 de 2018)

En este sentido, concurren 3 elementos que debe verificar la administración a efectos de analizar la procedencia de las peticiones relacionadas con la estabilidad laboral:

1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.
3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la información remitida que fundamenta su solicitud de estabilidad en el diagnóstico de **STRESS LABORAL** enfermedades catastróficas o de alto costo.

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix
 - b) Cáncer de Mama
 - c) Cáncer de estomago
 - d) Cáncer de colon y recto
 - e) Cáncer de próstata
 - f) Leucemia linfoide aguda
 - g) Leucemia mieloide aguda
 - h) Linfoma hodgkin
 - i) Linfoma no hodgkin
 - j) Epilepsia
 - k) Artritis reumatoidea
 - l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SDA)."



De esta manera, se puede concluir que **no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta** que pudiera ameritar la realización de alguna acción afirmativa por parte de la entidad, por lo que resulta improcedente su solicitud de reincorporación o reubicación en un empleo similar o equivalente al que venía desempeñando en provisionalidad.

Ahora bien, usted tiene una calificación de pérdida de capacidad laboral, en la cual se indica que la enfermedad es de origen laboral, no hay que dejar de lado que con el dictamen de PCL se busca acceder a una prestación asistencial o económica reconocida por las entidades del Sistema General de Seguridad Social ante el menoscabo de la salud de una persona.

Bajo este criterio, la Corte Constitucional ha marcado una distinción entre la situación de discapacidad de una persona, frente a la invalidez declarada en los procesos de pérdida de capacidad laboral.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-933 de 2013 manifiesta:

"No debe confundirse la situación de discapacidad con la invalidez en el contexto de la normativa de seguridad social. En el marco de dicha normativa, la invalidez está ligada al reconocimiento de una prestación que se otorga a quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley, como el atinente a que la persona tenga una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior a este. Este reconocimiento económico es una opción con que cuentan las personas con discapacidad dentro de la normativa laboral y al que pueden acceder una vez acrediten los presupuestos exigidos para tal fin, pero el que exista esta posibilidad en el ordenamiento jurídico no significa que la persona con discapacidad, aún teniendo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 50% o más, no cuente con otras capacidades que pueda emplear en el desarrollo de una actividad productiva para acceder a una fuente de ingresos y ponerlas al servicio del crecimiento de la sociedad. En este orden de ideas (i) la invalidez ligada a la pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, no es asimilable a la discapacidad; y (ii) la pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, ligada a una pensión cuando se cumplen con los requisitos legales, no significa siempre imposibilidad de seguir trabajando."

Con fundamento en lo anterior, la PCL da lugar para que la señora Shirley Ivonne Rincón Baquero acceda al reconocimiento de las prestaciones definidas por el artículo 7° de la ley 776 de 2002, luego de ser declarada la incapacidad permanente parcial.

Frente a la incapacidad permanente parcial, es pertinente traer al presente la disposición del artículo 5° de la ley 776 de 2002.

ARTÍCULO 5o. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional,



sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.

De lo anterior se colige que con la declaratoria de la incapacidad permanente parcial mediante el dictamen de PCL, no se está reconociendo la condición de discapacidad, sino simplemente se está valorando el porcentaje de disminución de las facultades para el ejercicio del trabajo habitual, para de esta forma reconocer las prestaciones económicas y asistenciales, con el objetivo de resarcir la contingencia originada por la pérdida de capacidad de laboral.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el vínculo en provisionalidad tenía como propósito la provisión transitoria del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, mientras se surtía el correspondiente concurso de méritos, las condiciones que dieron origen a su nombramiento en provisionalidad se dieron por terminadas, con ocasión del nombramiento en periodo de prueba del elegible de acuerdo a la lista de elegibles constituida por la CNSC.

Al respecto, es importante considerar la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad (sentencias T-143 de 2013 y T-656 de 2011)"

la protección por estabilidad laboral reforzada de los servidores nombrados en provisionalidad atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.

"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Ahora bien, nótese que esta norma prevé una serie de condiciones o requisitos para otorgar la protección referida:

- i) Que el servidor en provisionalidad tenga diagnosticada una enfermedad catastrófica o acredite un tipo de discapacidad (como en el caso bajo estudio).
- ii) Que en el evento de acreditar dicha condición de protección especial el número de elegibles de la convocatoria sea inferior al de vacantes ofertadas, para que así se garantice la continuidad del provisional en el empleo que desempeña.

Bajo estos dos presupuestos el ICBF analizó la solicitud de estabilidad laboral reforzada presentada.

Sobre el primer aspecto, concerniente al estudio de la condición de protección, se logra concluir que usted no es sujeto de especial protección pues no tiene el diagnóstico de una enfermedad catastrófica como tampoco acredita algún tipo de discapacidad.

4. Naturaleza de los nombramientos en provisionalidad.

Sobre la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad, es importante resaltar que los mismos tienen como objetivo proveer de forma transitoria las vacantes definitivas o las vacantes temporales de los empleos de carrera administrativa.

En cuanto la provisión transitoria de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.

(...)

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"

Por lo anterior, es necesario advertir que el empleo que desempeñó en provisionalidad como Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, se encontraba en una vacante definitiva, que fue ofertada en la Convocatoria 433 de 2016, cuya provisión se realizó a partir de la lista de elegibles de la CNSC conformada mediante la Resolución 20182230084005 del 18 de agosto de 2018.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



GOBIERNO
DE COLOMBIA

En consecuencia, con fundamento en la aplicación del sistema del mérito mediante la Convocatoria 433 de 2016, las condiciones que dieron origen a la provisión transitoria del cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en la Regional Bogotá, mediante nombramiento en provisionalidad se dieron por terminadas

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Proyectó: Diana Peña R.
Revisó: Nallivy Consuelo Noy 